



Decreto 2515 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2515 DE 2015

(Diciembre 23)

Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que le corresponde al Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que la competencia del Gobierno Nacional para suspender de manera general el porte de armas fue ratificada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-687 de 2010.

Que con el propósito de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general, y el ejercicio de las libertades ciudadanas, se considera conveniente adoptar medidas para la suspensión de los permisos para el porte de armas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 24 de diciembre de 2015 hasta 31 de enero de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas por razones de urgencia o seguridad de los titulares.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2015

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 49.735 de diciembre 17 de 2015.

Fecha y hora de creación: 2024-11-24 09:10:48